



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio No 0009-2020 librado dentro de la Sucesión 2015-00709 del causante JESUS MARIA PARRA LOZANO (q.e.p.d.), proceso que cursa en el Juzgado 26 de Familia del Circuito Bogotá D.C.

En diligencia de secuestro iniciada el pasado veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), ante la imposibilidad material de acceder al inmueble objeto de la medida cautelar ordenada por el señor Juez 26 de Familia del Circuito de Bogotá D.C., se dispuso oficiar a la Oficina de Catastro Distrital, a fin de que remitiera a esta sede judicial un certificado de catastro y/o de nomenclatura, respecto del bien inmueble sobre el que se dispuso la cautela.

En oficio recibido por la dependencia antes referida, esto es el certificado catastral del predio sobre el que debe realizarse el secuestro, y en donde de manera expresa se indica que:

*“(...) **Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta **Años Valor avalúo catastral Año de vigencia** más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. **KR 4 19 78 AP 202** - Código postal: **110311 (...)**” “(...) **CHIP:** AAA0030DBEP(...)” “(...) **Número Predial Nal** 110010131030200360004901020002(...)”*

De lo anterior, contrastado con la información remitida por el Juez comitente en anexos de la comisión y con el certificado de tradición y libertad, también inserto en el Despacho Comisorio, advierte esta sede judicial, una plena identificación del apartamento sobre el que habrá de realizarse la cautela, concurrente también con la placa y/o nomenclatura que se encontró en la primera visita al Edificio Las Vegas.

Por lo anterior, a fin de materializar la diligencia de secuestro comisionada se dispone:

1. **FIJAR** fecha para el próximo jueves (2) de Junio del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las 9:00 am, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No 50C-48330, esto es, el ubicado en la **KR 4 19 78 Apartamento 202 (Dirección Catastral)**
2. **POR SECRETARIA** cítese a la hora y fecha antes fijada al auxiliar de la justicia -*secuestre*-designado: DELEGACIONES LEGALES SAS para que haga presencia en las instalaciones del Juzgado, a fin de acompañar la diligencia.
3. **REQUERIR** a la señora ASTRID RINCON en su condición de administradora del edificio “Las Vegas”, y/o a quien haga sus veces, copropiedad en donde se encuentra el apartamento objeto de la cautela, para que en la fecha y hora haga presencia en la recepción del edificio y preste toda la colaboración requerida para el buen desarrollo de la diligencia judicial, así mismo para que facilite la fijación de los avisos que se expiden con

la presente decisión. So pena de hacerse acreedora de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

4. **OFICIESE** a la Policía Nacional a fin de que se sirvan disponer de personal de esa entidad para acompañar la diligencia a la hora y fecha programadas en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la diligencia. La parte interesada en la diligencia, deberá procurar la concurrencia de la autoridad policial.
5. **FIJESE** por la parte interesada, con la colaboración del administración del edificio, en la puerta de acceso del apartamento 202 del Edificio Las Vegas ubicado en la **KR 4 19 78 (Dirección Catastral) e identificado con** Matrícula Inmobiliaria No 50C-48330, el aviso que se expide en el presente proveído, acredítese por el interesado su diligenciamiento, por lo menos una semana antes de la fecha señalada en el numeral anterior
6. **REQUERIR** a la parte interesada en la diligencia de secuestro para que a la hora y fecha de la diligencia, en el lugar de la diligencia de secuestro tenga a disposición del Juzgado un técnico CERRAJERO, para que en caso de ordenar allanamiento conforme a lo previsto en los artículos 112 y 113 del CGP, se pueda proceder de inmediato. En caso de que esto no se encuentre disponible, se suspenderá la diligencia.

Por secretaría, remítase el presente proveído y aviso a la administración del Edificio las Vegas a través del correo electrónico edificiolasvegascra4@gmail.com y al apoderado de la parte interesada en la diligencia.

NOTIFÍQUESE.-

-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Carrera 10 No 19-65 Piso 11 Edf. CAMACOL

DILIGENCIA JUDICIAL DE SECUESTRO

Despacho Comisorio No 0009-2020 librado dentro de la Sucesión 2015-00709 del causante JESUS MARIA PARRA LOZANO (q.e.p.d.), proceso que cursa en el Juzgado 26 de Familia del Circuito Bogotá D.C.

El suscrito Juez Octavo (8) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., se permite informar a los ocupantes del apartamento 202 del Edificio Las Vegas ubicado en la KR 4 19 78 (Dirección Catastral) e identificado con Matrícula Inmobiliaria No 50C-48330, de esta urbe., que se ha señalado la fecha **2 DE JUNIO del año dos mil veintidós (2022). a la hora de las 9:00 am**, para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble mencionado.

Lo anterior, en cumplimiento a la orden emitida por el señor Juez 26 de Familia de Circuito de Bogotá D.C., para el proceso de sucesión con radicado 2015-00709 que cursa en ese Despacho.

Se le solicita a los ocupantes del mencionado inmueble, hacer presencia en la fecha y hora de la diligencia, de lo contrario, se decretará el allanamiento y la diligencia se llevará a cabo con acompañamiento de la fuerza pública y colaboración de un cerrajero, conforme lo señala los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad 2012-01636

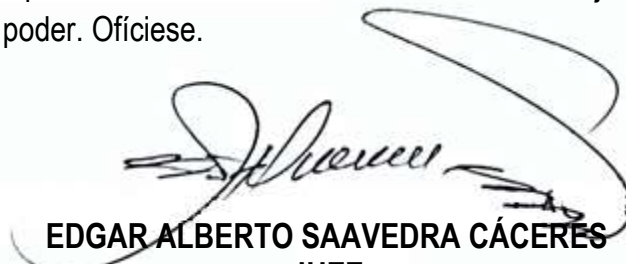
Encontrándose terminado el presente proceso, por desistimiento de las pretensiones según lo solicitó el banco acreedor por lo cual, se dispone:

POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3ro del auto del pasado cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se decretó la terminación del proceso y se dispuso la cancelación de las medidas cautelares. Tramítense por secretaria las comunicaciones a que haya lugar, conforme se prevé en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En caso de que existan dineros cautelados para el presente asunto, entréguese los mismos a la parte a la que le fueron retenidos, previa verificación de existencia de solicitudes de embargo de remanentes. Líbrense las comunicaciones y órdenes de pago a que haya lugar.

En caso de que los dineros estén a órdenes del Despacho de origen se ordena OFICIAR al Banco Agrario y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial –Títulos-o al Juzgado que corresponda, a fin de que se realice conversión de todos los títulos judiciales que para el presente asunto tengan en su poder. Oficiése.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad 2019-01837

En atención al escrito presentado por la abogada Dra. DANIELA CERVANTES HERNANDEZ por secretaría agregarse al expediente que corresponda, como quiera que a pesar de estar dirigido al expediente de la referencia, las partes referidas no guardan relación alguna con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, dieciocho (18) de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad 2022-00244

En atención a lo informado por el abogado de la parte demandante NELSON MAURICIO CASAS PINEDA en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso se dispone:

ATENDER favorablemente lo solicitado y en consecuencia, devuélvase al apoderado demandante el escrito de demanda y todos los anexos.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad 2019-01277

Conforme lo autoriza el demandado, señor LENIN GARZÓN LEON mediante escrito remitido a través de correo electrónico, el cual cuenta con presentación personal de mencionado ante el señor Notario 36 del Circulo Notarial de Bogotá.

Entréguese al abogado HECTOR JULIO ESTEBAN SACHICA todos los depósitos judiciales que se encuentren para el presente asunto. Líbrense las ordenes de pago a su nombre, como así lo manifestó de manera expresa el señor Garzón León.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad 2021-00189

Como quiera que en este proceso el demandado LEONEL ESCOBAR GONZÁLEZ, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) , a través comunicación que se ajusta en un todos con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término de traslado se haya contestado demanda, se haya promovido oposición o excepciones o se haya verificado el pago de la misma, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$400.000.00 como agencies en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**


Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad 2019-01846

Por secretaría, se ordena la inclusión del(los) nombre(s) del (los) demandado(s), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad 2019-00817


Ante el silencio de la Curador Ad Litem designado, Dra. SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, respecto de la designación que se le hiciera, que le fuera notificado al mencionado abogada a través de su correo electrónico y en razón a que no tomó posesión del cargo se DISPONE:

RELEVAR del cargo para el que fue designado a la Abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ.

COMPULSAR copias a la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA NACIONAL, de conformidad con lo previsto en el inciso 2do del artículo 49 del CGP, anexando copia del auto del diez (10) de febrero de 2021, así como de las comunicaciones remitidas a la apoderada.

DESIGNAR, en su reemplazó al abogado JUAN PABLO ARDILA PULIDO ¹quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹ C.C. No 80.881.254

TP No 230.400

e-mail: juan.ardila@arfiabogados.com
arfiabogados.colombia@gmail.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad 2021-00238


Dejese expresa constancia que en este proceso la demandada ESPERANZA MATEUS GAMBA, fue debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a través comunicación que se ajusta en un todos con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término de traslado se haya contestado demanda, se haya promovido oposición o excepciones o se haya verificado el pago de la misma.

Sería del caso proceder con la orden de seguir adelante con la ejecución, no obstante, tratándose de una demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, dicha orden debe ceñirse a lo previsto en el numeral 3ro del artículo 468 del CGP, donde se lee: “(...) *Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones **y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda**, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (...)*”

Por lo anterior, como quiera que en el presente asunto no se encuentra acreditado la inscripción del embargo ordenado en el mandamiento de pago, sobre el inmueble sobre el que pesa el gravamen hipotecario, aun no procede solicitud de seguir adelante con la ejecución.

Acredítese por la parte demandante el acatamiento de la orden de embargo ordenada para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)


Rad 2021-00253

Como quiera que en este proceso el demandado WILSON ANTONIO CASTRO LEGUIZAMON, del auto que libró mandamiento de pago de fecha siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021), a través comunicación que se ajusta en un todos con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término de traslado se haya contestado demanda, se haya promovido oposición o excepciones o se haya verificado el pago de la misma, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$580.000.00 como agencies en derecho.
- 5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



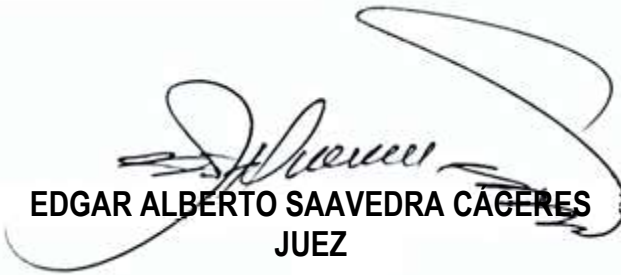
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad 2021-00302

Agréguese al expediente el CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL y el título judicial debidamente otorgado por el Banco Agrario aportado por el señor apoderado judicial de LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A E.S.P – T.G.I. S.A E.S.P

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad 2019-01509

Como quiera que en este proceso la demandada PAOLA ANDREA BERMEO TORRES, del auto que libró mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a través comunicación que se ajusta en un todos con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término de traslado se haya contestado demanda, se haya promovido oposición o excepciones o se haya verificado el pago de la misma, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$600.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad 2019-01542

En atención a la solicitud de impulso procesal de la parte demandante, informando que, como quiera que ya se encuentra notificado el demandado se proceda con la orden de seguir adelante con la ejecución.

Es preciso resaltar que verificado el expediente, tanto físico como el digital, no obra constancia alguna de haber agotado en debida forma la notificación del demandado, por lo que no hay lugar a acceder con el proferimiento de la sentencia.

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada ZORAIDA PATRICIA MORALES ESPINEL.

NOTIFÍQUESE.-

-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)


Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad 2019-01811

Por secretaría, se ordena la inclusión del(los) nombre(s) del (los) demandado(s) Roland Hermida Castiblanco y Alba Luz Navarro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.-2-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad 2019-01811

Ante la falta de respuesta de TRANSUNION CIFIN, en aras de la continuación del presente asunto y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:


1.DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de los demandados ROLAND HERMIDA CASTIBLANCO, ZOILA ROSA DEL PILAR CASTIBLANCO DE HERMIDA y ALBA LUZ NAVARRO SERRATO se encuentren depositados en cuentas corrientes o de ahorro de las entidades financieras referidas por la parte demandante, en memorial visto a folio No 1 del cuaderno físico de medidas cautelares.

Limitar la medida a la suma de \$14.000.000.00. Oficiar por secretaría a todas las entidades financieras referidas, advirtiendo que el embargo procede, siempre que se trate de saldos legalmente embargables conforme a la normativa de la respectiva circular de la Superintendencia Financiera.

2.DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1152403 denunciado como de propiedad de la demandada ZOILA ROSA DEL PILAR CASTIBLANCO OFÍCIESE a la Oficina de Registro respectiva.

Registrado el embargo se proveerá sobre el secuestro de dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE.-2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**


Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad 2020-00292

INSTAR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa y/o en caso de haberlo hecho, deberá aportar los soportes de dicho trámite agotado en debida forma.

Por secretaría, ríndase informe de los depósitos judiciales que han sido consignados para el presente asunto por cuenta de las medias cautelares, déjese constancia de ello en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE.--


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad 2020-00784

Déjese expresa constancia que en este proceso la demandada LUZ STELLA RAMÍREZ OLIVEROS, fue debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago de fecha veintiséis diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), a través comunicación que se ajusta en un todo con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y según los documentos aportados por la parte demandante, dicho acto se realizó formalmente el pasado 24 de septiembre de 2021.

La citada demandada, solicitó a través de correo electrónico ser notificada por el Juzgado directamente, acto que se realizó el día dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022), procediendo la demandada a remitir contestación de demanda.

No obstante lo anterior, como quiera que la citada demandada había sido efectivamente notificada conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806, con anterioridad, y que además dicha comunicación tenía toda la información necesaria para el debido ejercicio del derecho de defensa, mal podría el Despacho reabrir el término de traslado, a pesar del yerro secretaría al notificarla por segunda vez.

Según lo expuesto, el Despacho Dispone:

TENGASE como notificada a la demandada LUZ STELLA RAMÍREZ OLIVEROS por el acto de notificación adelantado por la parte demandante, desde el día 24 de septiembre de 2021.


DEJESE expresa constancia, que luego de dicha notificación la parte demandada no ejerció el derecho de defensa y/o contradicción, permaneciendo en silencio dentro del término legal.

NO TENER en cuenta el acto de notificación realizado por la secretaria del Juzgado el día dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022) y por tanto, no tener por contestada la demanda con escrito remitido por la señora LUZ STELLA RAMÍREZ OLIVEROS, del cual se resalta, no contiene ninguna medio de defensa expreso.

Déjese constancia que la oficina de registro de instrumentos públicos, informó la inscripción de la medida cautelar ordenada por este Despacho.

En firme el presente proveído, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad 2021-00376

En atención a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante, en concordancia de lo previsto en el artículo 286 del CGP, se procede a corregir el numeral 1.1. del mandamiento de pago calendarado trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) en el sentido de precisar lo siguiente:

SE LIBRA ORDEN DE PAGO Por la suma de \$35.615.808,00 M/cte, correspondiente a la **suma de dinero incorporada en el pagaré presentado como base de la acción**, y no como quedó en la orden de apremio.

Así mismo se corrige el numeral 1.2. para precisar que se SE LIBRA ORDEN DE PAGO por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la obligación, es decir sobre la suma TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$30.642.769) y no como quedó en la orden de apremio.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada junto con el auto corregido, conforme se prevé en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En todo lo demás el mandamiento de pago objeto de corrección se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE.--



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad 2019-01750


Dejese expresa constancia que en este proceso el demandado ALEXANDER HUMBERTO CALIZ VEGA, fue debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago de fecha diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), sin que dentro del término de traslado se haya contestado demanda, se haya promovido oposición o excepciones o se haya verificado el pago de la misma.

Sería del caso proceder con la orden de seguir adelante con la ejecución, no obstante, tratándose de una demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, dicha orden debe ceñirse a lo previsto en el numeral 3ro del artículo 468 del CGP, donde se lee: “(...) Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones **y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda**, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (...)”

Por lo anterior, como quiera que en el presente asunto no se encuentra acreditado la inscripción del embargo ordenado en el mandamiento de pago, sobre el vehículo sobre el que pesa el gravamen prendario, aun no procede solicitud de seguir adelante con la ejecución.

Acredítese por la parte demandante el acatamiento de la orden de embargo ordenada para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.--



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad 2021-00196

Como quiera que en este proceso los demandados OLGA LUCIA CAICEDO PARRA y JULY KATHERINE RUBIANO RAMIREZ, fueron notificados del auto que libró mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) , a través comunicación que se ajusta en un todos con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término de traslado se haya contestado demanda, se haya promovido oposición o excepciones o se haya verificado el pago de la misma, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.


2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$400.000.00 como agencies en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad 2021-00845

Dejese constancia que en este proceso el demandado LUIS EDUARDO BERMÚDEZ CÁRDENAS, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) , a través comunicación que se ajusta en un todos con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y que dentro del término de traslado contestó demanda a través de apoderado judicial.

La apoderada de la parte demandante, conforme se prevé en el Decreto 806 de 2020, copio el escrito de contestación de la demanda a la parte ejecutante quien a su vez, recorrió traslado de los medios de defensa en tiempo.

Reconocer personería a la abogada LINA MARIA MUÑOZ MORENO,, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada, para los fines y en los términos del poder allegado.

En firme el presente proveído, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**


Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad 2019-00763

Por secretaría, se ordena la inclusión del(los) nombre(s) del (los) demandado(s), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)


Rad 2019-01076

Como quiera que la excusa presentada por el abogado ANDRÉS MAURICIO ALDANA RIOS, para ejercer el cargo de Curador Ad Litem, se ajusta el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso por lo que se DISPONE:

RELEVAR del cargo para el que fue designado a la Abogada ANDRÉS MAURICIO ALDANA RIOS

DESIGNAR, en su reemplazó al abogado SANTIAGO MARIÑO PIÑEROS ²quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

² C.C. No 19.104.052

TP No 28.231

e-mail: smarino@marinopineros.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad 2020-00794

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Agotada la correspondiente instancia, se hace necesario emitir auto dentro de la presente demanda ejecutiva con garantía real.

II. ANTECEDENTES

Banco Caja Social S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva con título hipotecario en contra de MARÍA HERMINA GUERRERO PATIÑO, con miras a obtener que se librara mandamiento de pago por no haberse cumplido con las obligaciones contenidas en el documento base de la ejecución.

Se libró mandamiento de pago el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), proveído del que se notificó la demandada personalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien no contestó la demanda, ni formuló excepciones.

III. CONSIDERACIONES

No cabe duda que se puede demandar la ejecución de una obligación cuando se cumplen los requisitos dispuestos por el legislador en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso. Se requiere, entonces, que exista un documento proveniente del deudor, que contenga una obligación clara, expresa y exigible.

En este caso, se trajo con la demanda la copia número uno de la Escritura Pública No. 735 de fecha 14 de febrero de 2013 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, la cual reúne las exigencias generales y específicas previstas en la ley, además del pagaré No 132208025111.

Y como la ejecutada no presentó excepciones en el tiempo dispuesto para ello y el bien inmueble sobre el que pesa el gravamen hipotecario se encuentra embargado, se hace viable la hipótesis planteada en el artículo 468 ibídem, según la cual, si no se proponen excepciones oportunamente en este tipo de procesos, se impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución y el avalúo y remate de los bienes perseguidos, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.


IV. DECISIÓN:

Con sustento en las anteriores consideraciones, el JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR el avalúo y remate del inmueble identificado con matrícula **50S-40555947**, hipotecado mediante la escritura pública número Escritura Pública No. 735 de fecha 14 de febrero de 2013 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá,, ubicado en esta ciudad.
- 3.- PRACTICAR la liquidación de la obligación en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la actora. Líquidense, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$600.000.00** M/cte.
- 5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los juzgados de ejecución civil.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad 2020-00794


De otro lado, embargado como se encuentra el inmueble perseguido en el presente asunto, se dispone:

1. PRACTICAR la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40555947**, el que se encuentra legamente embargado.
2. COMISIONAR para tal fin al ALCALDE de la Localidad respectiva.
3. DESIGNAR Como secuestre al auxiliar de la Justicia que se relaciona a continuación a quien deberá informarse de su designación por parte del comisionado.

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento 900905867	Tipo de Documento NIT
Nombres APOYO JUDICIAL SAS	Apellidos
Departamento Inscripción BOGOTÁ	Municipio Inscripción BOGOTÁ
Fecha de Nacimiento 08/11/15	Dirección Oficina CARRERA 16 NO. 75-76 PISO 5
Ciudad Oficina BOGOTÁ	Teléfono 1 3213705458
Celular 3193654348	Correo Electrónico APOYOJUDICIALSAS@GMAIL.COM
Estado AUXILIAR(ACTIVO)	

4. FIJAR como honorarios al secuestro, la suma de \$280.000.00, siempre que se realice la diligencia.
5. LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**


Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad 2021-00557

Conforme lo señalado por el inciso primero del artículo 301 del C. G. P. y del contenido del escrito presentado por correo electrónico, para todos los efectos legales téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada MARICELY HERLEY RESTREPO TORRES, en la fecha de presentación del referido escrito.

Según lo establece el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., se suspende el presente trámite por el término de cuarenta y ocho (48) meses, por así solicitarlo las partes de consuno.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)


Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad 2021-00577

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial parte actora Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA,, se dispone:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de EMIL ANTONIO GALLEGO MARÍN, por pago de las cuotas en mora.
2. Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, como quiera que revisado el expediente, no obran en el mismo, solicitud alguna de embargo de remanentes. Oficiese por Secretaría.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte actora, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad 2020-00014

Como quiera que en este proceso el demandado JULIO ALFREDO SANCHEZ ROJAS, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), a través comunicación que se ajusta en un todos con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término de traslado se haya contestado demanda, se haya promovido oposición o excepciones o se haya verificado el pago de la misma, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$730.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

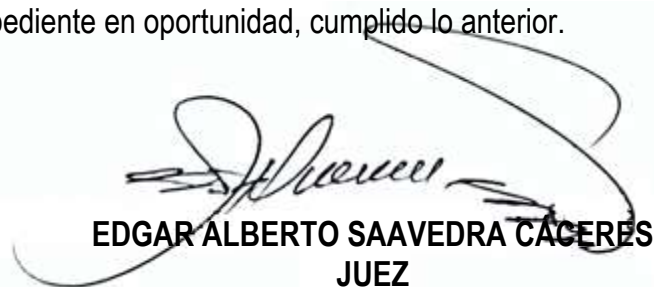
Rad 2020-00409

En atención al escrito que antecede por medio del la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por JESSICA LORENA SAAVEDRA ALAPE en contra de JOSÉ REINEL RUBIANO URIBE, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
- 4.- Sin condena en costas a las partes.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad 2020-00800

Por secretaría, se ordena la inclusión del(los) nombre(s) del (los) demandado(s), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad 2021-00055

En relación con la insistencia respecto de corregir el mandamiento de pago, se insta a la parte demandante a estarse a lo dispuesto mediante auto del once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), notificado en estado 130 del doce de noviembre de 2021, por el cual se atendió la solicitud de corrección.

De otro lado, POR SECRETARÍA, respecto de la contestación de demanda presentada para el proceso 2021-00550, agréguese al expediente que corresponda.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad 2021-00135

Como quiera que en este proceso el demandado ALFONSO RESTREPO FRANCO, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) , a través comunicación que se ajusta en un todos con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término de traslado se haya contestado demanda, se haya promovido oposición o excepciones o se haya verificado el pago de la misma, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$400.000.00 como agencies en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad 2020-00694

Ante el silencio de la Curador Ad Litem designado, Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, se DISPONE:

RELEVAR del cargo para el que fue designado a la Abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

DESIGNAR, en su reemplazo al abogado DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ, quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES,
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

³ C.C. No 80.214.022

TP No231.239

e-mail: diego.miabogado@gmail.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00464

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, se resuelve:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA en contra de NATALIA RUIZ CARDENAS, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el título valor –PAGARÉ – No 009005177474 adjunto a la demanda:

1.1. Por la suma de \$20.704.470,41 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados por el capital antes relacionado, desde la presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$1.025.217,57 por concepto de capital de las cuotas vencidas y sin pago desde el 14 de septiembre de 2021 y hasta el 14 de marzo de 2022, tal como se discrimina en el cuadro que a continuación se relaciona:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES
14/09/2021	\$ 166.485,00	
14/10/2021	\$ 95.318,64	\$ 71.166,36
14/11/2021	\$ 166.485,00	
14/12/2021	\$ 166.485,00	
14/01/2022	\$ 166.485,00	
14/02/2022	\$ 166.485,00	
14/03/2022	\$ 97.972,93	\$ 68.512,07
TOTAL	\$ 1.025.716,57	\$ 139.678,43

1.4. Por la suma de \$139.678,43 por concepto de intereses corrientes causados y sin pago hasta el 15 de octubre de 2021 y 15 de marzo de 2022 tal y como se relaciona en el cuadro que antecede.

1.5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, sobre cada una de las cuotas de capital desde el día de la exigibilidad de cada cuota hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1011615. Oficiese advirtiendo que se trata de acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

4. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del CGP y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

5. RECONOCER personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador *Ad-Litem* y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 043 fijado hoy, dieciocho (18) de abril** de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00466

Revisado el escrito de demanda, constatados como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430 del CGP, así como los especiales del tipo de título valor ejecutado, estos los preceptuados en los artículo 621 y 709 del C.Cio, además de las nuevas normativas procesales del Decreto Legislativo 806 de 2020, se Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo por sumas de dinero en favor del BANCO DEL OCCIDENTE- en contra de ROSEMBERG VEGA CASTAÑEDA por las sumas de dinero incorporadas en el pagaré sin número identificado con el sticker 1Q015229 así:

- a. Por la suma de \$34.771.128.00 correspondientes al capital adeudado e insoluto incorporado en el caratular ejecutado, presentado como base de la acción.
- b. Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, la suma de \$1.741.272 calculados desde el 27 de febrero de 2022 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
- c. Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del C. Co., liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital antes referido a partir de que se hizo exigible la obligación, es decir a partir del 29 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.


SEGUNDO: En relación con las costas que se causen en el proceso, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que el presente proveído se le notifique a los demandados conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder otorgado.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, (2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 043 fijado hoy, dieciocho (18) de abril** de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00466


De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1. DECRETA el embargo del automóvil Clase: AUTOMOVIL, marca: RENAULT , Color GRIS COMET, Modelo: 2019, Servicio: Particular, Chasis: 9FB4SREB4KM731813, LINEA: LOGAN, Placa: FPZ216 de propiedad del demandado, una vez acreditado el embargo se decidirá lo pertinente sobre la solicitud de aprensión y secuestro

2. **PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Por secretaría expídanse y remítanse las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Se requiere a la parte demandante para que remita o allegue al despacho la dirección electrónica a donde deben ser remitidos los oficios expedidos.

NOTIFÍQUESE, (2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 043** fijado hoy, **dieciocho (18) de abril** de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00470

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **BANCO FINANADINA S.A.**, en contra de **CENTRO DE FORMACIÓN ARTÍSTICO Y DEPORTIVO "RUEDA LA BOLA S.A.S."** representante legal **ANDRES MAURICIO RAMÍREZ**, contra **ANDRES MAURICIO RAMÍREZ** y **HERNAN GIOVANNY DURAN HERRERA**, por las sumas de dinero contenidas en el Contrato de Leasing aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$718.505,00 M/cte. por concepto de cánones de arrendamiento del Contrato de Leasing N° 2150028875 causados mensualmente desde el 23/12/2021 hasta el 23/03/2022, tal como se discrimina a continuación:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
23/12/2021	\$ 718.505,00
23/01/2022	\$ 718.505,00
23/02/2022	\$ 718.505,00
23/03/2022	\$ 718.505,00
TOTAL	\$ 2.874.020,00

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el contrato de leasing antes relacionado, desde la fecha de vencimiento de cada canon de arrendamiento del contrato de leasing, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por los cánones de arrendamiento del contrato de leasing que se causen a partir de la presentación de la demanda conforme el artículo 431 del CGP los cuales deberán pagarse los cinco primeros días de cada mes so pena de incurrir en mora.

3. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.

4. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 291 y subsiguientes *ibidem*, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

5. Reconocer personería al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,-2



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 043 fijado hoy, dieciocho (18) de abril** de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)


Rad.2022-00470

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1. **PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Por secretaría expídanse y remítanse las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Se requiere a la parte demandante para que remita o allegue al despacho la dirección electrónica a donde deben ser remitidos los oficios expedidos.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 043 fijado hoy, dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00476

Revisado el escrito de demanda, constatados como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430 del CGP, así como los especiales del tipo de título valor ejecutado, estos los preceptuados en los artículo 621 y 709 del C.Cio, además de las nuevas normativas procesales del Decreto Legislativo 806 de 2020, se Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo por sumas de dinero en favor de BANCO DE BOGOTÁ- en contra de YANETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ sumas de dinero incorporadas en el pagaré No. 52426256 así:

1. Por la suma de: \$36.869.950.00, por concepto de Capital Insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.52426256 con vencimiento desde el 17 de marzo de 2022.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, Capital Insoluto, a partir del día 18 de marzo de 2022, y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.


SEGUNDO: En relación con las costas que se causen en el proceso, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que el presente proveído se le notifique a los demandados conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE, -(2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 043 fijado hoy, dieciocho (18) de abril** de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)


Rad.2022-00476

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1. **PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Por secretaría expídanse y remítanse las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Se requiere a la parte demandante para que remita o allegue al despacho la dirección electrónica a donde deben ser remitidos los oficios expedidos.

NOTIFÍQUESE, -(2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 043 fijado hoy, dieciocho (18) de abril de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00478

Revisado el escrito de demanda, constatados como reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430 del CGP, así como los especiales del tipo de título valor ejecutado, estos los preceptuados en los artículo 621 y 709 del C.Cio, además de las nuevas normativas procesales del Decreto Legislativo 806 de 2020, se Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo por sumas de dinero en favor de FINANZAUTO S.A. - en contra de ANA MARIA POLANCO FRIEDMANN y MARIA EUGENIA FRIEDMANN SILVA sumas de dinero que ascienden a un total de **\$2.427.118,93** incorporadas en el pagaré No. 123273 suscrito el 1 de junio de 2020 así:

1.

Fecha Pago	fecha Exigibilidad	Capital	Intereses corrientes	Seguro de vida	
03/10/2017	04/10/2017	\$105.178,84	\$0	0	TOTAL
03/11/2017	04/11/2017	\$487.825,37	\$35.021,84	\$58.109.00	
03/12/2017	04/12/2017	\$496.362,32	\$26.484,89	\$58.109.00	
03/01/2018	04/01/2018	\$505.048,67	\$17.798,54	\$58.109.00	
03/02/2018	04/02/2018	\$512.011,27	\$8.960,19	\$58.109.00	
Total		\$2.106.426,47	\$88.265,46	\$232.436.00	\$2.427.118,93

2. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre las suma indicada en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas del capital, hasta el momento en que se produzca y verifique en forma real y efectiva el pago total de la pretensión, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo por la suma UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$1.594.415,13)), por concepto de CAPITAL ACELERADO causado el 03 de febrero de 2018 y exigible desde el 04 de febrero de 2018 y contenido en el pagare No. 123273, título base de la ejecución.

TERCERO: Por el valor de los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre el capital acelerado en el numeral anterior, desde el día siguiente del vencimiento del mismo, hasta el momento en que se produzca y verifique en forma real y efectiva el pago total de la pretensión, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: En relación con las costas que se causen en el proceso, se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que el presente proveído se le notifique a los demandados conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada JULIANA SANCHEZ BOLAÑOS en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos referidos en el poder allegado.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE, -(2)



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 043 fijado hoy, dieciocho (18) de abril** de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00478

De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y para atender la petición sobre medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1. **DECRETAR EMBARGO** del inmueble identificado con F.M.I. N°50N - 20379405, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte, ubicado en la Calle 181A N°7 – 28, Torre 5, Apto 105 de propiedad de la señora MARÍA EUGENIA FRIEDMANN SILVA. OFÍCIESE a la Oficina de Registro respectiva.
Registrado el embargo se proveerá sobre el secuestro de dicho inmueble.
2. **DECRETAR EMBARGO** del inmueble identificado con F.M.I. N°50N - 20379471, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte, ubicado en la Calle 181A N°7 – 28 GJ 94, de propiedad de la señora MARÍA EUGENIA FRIEDMANN SILVA. OFÍCIESE a la Oficina de Registro respectiva.
Registrado el embargo se proveerá sobre el secuestro de dicho inmueble.
3. **PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFÍCIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.
4. Por ahora no se accede a decretar las demás medidas cautelares solicitadas, con el fin de no incurrir en excesos en concordancia con el inc 3 del artículo 599 del CGP.

Por secretaría expídanse y remítanse las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Se requiere a la parte demandante para que remita o allegue al despacho la dirección electrónica a donde deben ser remitidos los oficios expedidos.

NOTIFÍQUESE, -(2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 043 fijado hoy, dieciocho (18) de abril** de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2018-00384

RELEVAR del cargo de **CURADOR AD LITEM** para el cual fue designado el abogado Luis Hermides Tique Rodríguez, en razón a su manifestación de no aceptación de tal nombramiento.

DESIGNAR en su lugar, como **CURADOR AD LITEM** de la demandada **NICOLE ARÉVALO CAGUA**, a la profesional del derecho **OLGA LUCIA ZUBIETA MARTINEZ**,⁴ quien deberá manifestar la aceptación al cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación, y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por Secretaría por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 043** fijado hoy, 18 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr

⁴ Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 52.105.560

T.P. 106.688

Correo electrónico: beula313@hotmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2018-00592

En relación con el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se Dispone:

Oficiar por Secretaría a la entidad promotora de salud **SANITAS S.A.**, con el fin de que suministre con destino a este proceso, información sobre la empresa o entidad empleadora del demandado **JUAN CARLOS BARROS CALDERIN**, su salario base de cotización y los datos de contacto reportados.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 043** fijado hoy, 18 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**


Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00643

Vencido en silencio el término de emplazamiento, lo procedente es la designación del Curador(a) Ad Litem de la parte demandada, por lo que se Dispone:

Designar al abogado **FAUSTINO PEÑA FAJARDO**⁵, quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación, y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por Secretaría por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 043** fijado hoy, 18 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr

⁵ Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 19.123.197

T.P. 31.769

Correo electrónico: abogfa404@hotmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00973

Vencido en silencio el término de emplazamiento, lo procedente es la designación del Curador(a) Ad Litem de la parte demandada, por lo que se Dispone:

Designar al abogado **WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS**⁶, quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación, y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por Secretaría por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 043** fijado hoy, 18 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr

⁶ Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 80.775.176

T.P. 169.676

Correo electrónico: gamboavargas@ejecutivos.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**


Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verbal Rad. 2019-01707

En relación con la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, se Dispone:

Previo a decretar la medida cautelar reclamada, la parte demandante deberá prestar caución de acuerdo con lo ordenado en el numeral "4" del auto admisorio de fecha 25 de noviembre de 2019, emitido en este asunto. Téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 043** fijado hoy, 18 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**


Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-01789

Vencido en silencio el término de emplazamiento, lo procedente es la designación del Curador(a) Ad Litem de la parte demandada, por lo que se Dispone:

Designar a la abogada **LIZ ANDREA BLANCO CHARRY**⁷, quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación, y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por Secretaría por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 043** fijado hoy, 18 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr

⁷ Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 1.022.335.025

T.P. 186.761

Correo electrónico: abogadaph@gmail.com solucioneph@gmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-01898

En relación con el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se Dispone:

Previo a acceder a la solicitud de emplazamiento se requiere a la parte demandante con el fin de que proceda a notificar al demandado, de acuerdo con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en la dirección descrita en el acápite de notificaciones de la demanda, toda vez que se envió notificación a una dirección diferente a la allí registrada.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 043** fijado hoy, 18 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00724

Ante el silencio de la abogada designada como CURADORA AD LITEM para el presente asunto, Dra YUSELLY DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ, el despacho Dispone:

REQUERIR a la abogada **YUSELLY DEL CARMEN JIMÉNEZ JIMÉNEZ**⁸ en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, con el fin de que manifieste la aceptación del cargo, se notifique de la demanda y ejerza el cargo de CURADOR AD LITEM para el que se le designó en el presente asunto. So pena de dar aplicación a lo preceptuado en la parte final del numeral 7mo del artículo 48 del C.G.P.

POR SECRETARÍA REMITASE por el medio más expedito a la referida abogada copia del presente proveído

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 043** fijado hoy, 18 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr

⁸C.C. No 1.010.176.129

TP No 318.889

Correo electrónico: bva.abogados.asociados@outlook.es



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00004

Atendiendo lo solicitado por la abogada inscrita a la firma **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S**, entidad que actúa como endosatario en procuración de la parte demandante, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral "4" del mandamiento de pago de fecha 3 de febrero de 2021, de la siguiente forma:

4. Reconocer personería jurídica a **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S** como endosatario en procuración de la parte actora, y a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ** como abogada inscrita a la firma para actuar dentro del presente proceso.

En todo lo demás, queda incólume el referido proveído.

El presente auto deberá notificarse a la parte demandada junto con el mandamiento de pago de fecha 3 de febrero de 2021, de conformidad con las disposiciones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 043** fijado hoy 18 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00304

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **JOSE REINEL CERQUERA LOSADA**, como empleado de la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PALERMO. OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$35.000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 043** fijado hoy, 18 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00544

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el endosatario en procuración de la parte actora, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **ANTONIO JOSÉ SÁNCHEZ ROJAS**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Téngase en cuenta que la parte actora renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 043** fijado hoy, 18 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01122

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **CÉSAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, por pago de las cuotas en mora.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, como quiera que revisado el expediente, no obran en el mismo solicitudes de embargo de remanentes. Oficiese por Secretaría.
3. Ordenar con destino y a costa de la parte ejecutante, el desglose de los documentos base de la acción, dejando las anotaciones a que haya lugar y con la constancia de que la obligación continúa vigente.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 043** fijado hoy, 18 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01365

En atención a la solicitud de la abogada **Maryluz Castillo Montaña**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se Dispone:

1º.- Autorizar el RETIRO DE LA DEMANDA.

2º.- Ordenar la entrega de la demanda, traslados y documentos que sirvieron como base de la acción, a la parte DEMANDANTE, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 043** fijado hoy, 18 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00473

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, y la Ley 820 de 2003, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **BERTHA MARINA GARCIA DE GARCIA y ALEJANDRO GARCIA ROBLES**, en contra de **EUSTAQUIO GARZA CASTAÑEDA y JOSE URIEL FINO COY**, por las sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$2.602.692,00, por concepto de seis (6) cánones de arrendamiento causados mensualmente, y que corresponden a los meses de agosto de 2021 al mes de enero de 2022, tal como se discrimina a continuación.

CANONES	VALORR
Saldo Ago-21	\$433.782,00
Saldo Sep-21	\$433.782,00
Saldo Oct-21	\$433.782,00
Saldo Nov-21	\$433.782,00
Saldo Dic-21	\$433.782,00
Saldo Ene-22	\$433.782,00
TOTAL	\$2.602.692,00

1.2.) Por la suma de \$1.600.000,00, por concepto de saldo del valor de la deuda acumulada de arrendamiento. De conformidad con el acuerdo celebrado entre las partes en el Acta de Conciliación No 125 allegada.

1.3.) Por la suma de \$8.467.564,00, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato objeto de recaudo.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 043** fijado hoy, 18 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00473


En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50C-687272**, denunciado como de propiedad del demandado **JOSE URIEL FINO COY**. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 043** fijado hoy, 18 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00475

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 671 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **NELCY LULU RODRÍGUEZ BELTRÁN**, en contra de **ROBERTO RUEDA DURAN**, por las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$2.100.000.00 M/cte. por concepto de capital insoluto de la letra de cambio sin número suscrita el día 4 de agosto de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal o la legalmente pactada, causados sobre el capital de la letra antes relacionada, desde el 21 de enero de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Téngase en cuenta que la señora **NELCY LULU RODRÍGUEZ BELTRÁN** actúa en causa propia, y como quiera que se trata de un asunto de mínima cuantía, se encuentra plenamente facultada para ello.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 043** fijado hoy, 18 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00475

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **BUI 795**, denunciado como de propiedad del demandado **ROBERTO RUEDA DURAN**. **Oficiar** a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

Una vez se allegue el certificado de tradición donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 043** fijado hoy, 18 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria